

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 6 de Julio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Coronel Teniente Coronel D. Joaquin Vara de Rey.—Imaginería.—Otro D. Enrique de la Vega.—Hospital, provisiones y paseo de enfermos, núm. 2.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Debiendo procederse á la recaudacion del impuesto provincial, establecido por Real Decreto de 12 de Julio de 1883, correspondiente al año económico actual de 1885 á 86. á cuyo pago se hallan obligados todos los varones de 18 á 60 años de edad, sin distincion de razas, ni nacionalidad; se previene de órden del Excmo. Sr. Corregidor, á los españoles peninsulares é insulares, tanto empleados públicos como particulares, y extranjeros domiciliados en Manila y sus arrabales de Tondo, Binondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, Ermita, Malate y San Fernando de Dilao, se presenten en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento á satisfacer la cuota de un peso y cincuenta céntimos que les corresponde en el presente año económico por el ya mencionado concepto; debiendo verificarlo propio en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, sita en la calle de Palacio núm. 41, los vecinos indígenas de esta Ciudad murada, servidumbre doméstica y marineros mercantes inscritos en los padrones de la misma.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento. Manila 1.º de Julio de 1885.—Bernardino Marzano.

### MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 3514, 5657, 6061 y 9890 de la 4.ª Serie de fechas 20 de Febrero, 6, 15 de Abril y 12 de Junio del presente año, y expedidas á favor de Petra de la Cruz, Antonio de Leon, Ambrosia Peña y Proceso Cueto, vecinos de esta Capital, con cédulas personales de 8.ª y 9.ª clase núm.º 48, 26, 575 y 8; de la importancia respectivamente de uno, tres, catorce y cinco pesos cada uno, se han extraviado segun manifestacion de los mismos: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos se presenten los interesados en esta Oficina á deducir sus derechos en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevas certificaciones á favor de aquellas, en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto. Manila 3 de Julio de 1885.—Fernando Muñoz. .2

El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento Infantería Manila núm. 7.

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en Cavite el día 10 de Julio á las ocho y media en punto de la mañana al objeto de contratar treinta y ocho bainas de sables de sargentos, treinta y ocho tahalies; treinta y ocho guarda-polvos, treinta y ocho porta-sables para los mismos, y cuarenta y cuatro cinturones para músicos, veinte y cuatro trapales para rancho, y diez y ocho cordones con manopla para cornetas, ante la junta económica de dicho cuerpo y bajo mi presidencia con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del Aporado del mismo calle de Cabildo núm. 38 Intramuros (Manila) de ocho á doce de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitacion los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se espresa al pié de este anuncio acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Cavite 20 de Junio de 1885.—El C. T. C. 1.º Jefe Manuel Martinez de Velasco.

### MODELO DE PROPOSICION.

D. (Fulano de Tal) vecino de . . . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar (aquí lo que sea) se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un (. . .) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condicion . . . del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitacion y con sujecion á lo que en el mismo se estipula los efectos que en la primera base se consignan.

Artículo 1.º El objeto de este contrato es la construccion y entrega á este Regimiento de treinta y ocho vainas, treinta y ocho guarda-polvos, treinta y ocho tahalies, y treinta y ocho portables para Sargentos, cuarenta y cuatro cinturones para músicos, veinticuatro trapales para rancho y diez y ocho cordones con manopla para cornetas, como precio límite máximo el que existe en tipos sellados en la Subinspeccion.

Art. 2.º Para la construccion de dichas prendas se sujetará el contratista, en cuanto á su confeccion, clase y dimensiones al modelo sellado que se halla de manifiesto en la ante dicha dependencia.

Art. 3.º Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal cuando se halle establecida y entretanto no por fianza de persona de conocido arraigo.

Art. 4.º La subasta se verificará en la forma, dia y hora que espresa el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo, estendidas en papel comun, y sin que tengan enmiendas ni raspaduras, é irán acompañadas del correspondiente talon de depósito de garantía, equivalente al cinco por ciento del importe del servicio.

Art. 5.º Dichos pliegos se dirigirán cerrados al Jefe del Cuerpo, directamente por el proponente, considerándose nulas las que no llenen esta condicion. Tampoco serán admitidas las proposiciones cuando los precios sean superiores al del límite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas, ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado.

Art. 6.º Principiado el acto del remate, no podrán presentarse más proposiciones, ni retirarse las presentadas.

Art. 7.º Si se presentaran dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos, estando presentes sus proponentes ó apoderados, acreditados en debida forma; conducente á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones. De no estar

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

presentes ó no mejorarse las proposiciones, la eleccion se dará á la suerte.

Art. 8.º Aceptada que sea una proposicion, queda determinada la responsabilidad de su proponente, hasta que sea aprobada por el General Subinspector del Arma, sin cuyo requisito no empezará á surtir sus efectos el remate.

Art. 9.º Obtenida dicha superior aprobacion se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantía para afianzar su compromiso tenga hecho, al diez por ciento del importe total del servicio, dentro de los 15 dias siguientes á aquella notificacion. Si el rematante no cumpliera con esta obligacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

Esta declaracion causará los efectos siguientes:

La celebracion de nueva subasta pagando el primer rematante la diferencia del mayor precio que pueda resultar en esta segunda.

Y el abono por aquel rematante de todos los perjuicios que pudieran resultar al Estado.

Art. 10.º Además de disponerse del deposito de garantía, el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

Art. 11.º La entrega al Cuerpo de los indicados efectos se efectuará dentro de los cuarenta y cinco dias laborables transcurridos á contar desde la fecha en que se notifique el remate, sin que este plazo pueda prórrogarse por ningun concepto.

Art. 12.º Avisado el Jefe del Cuerpo por el contratista de tener dispuestos los efectos, dará la órden para que sean reconocidos por dos Capitanes del mismo. Del resultado darán cuenta por escrito á su Jefe, el que de ser admitidos, dispondrá su ingreso en el Almacén del Cuerpo, facilitando el oportuno resguardo al contratista, á quien si lo desea podrá abonarse el importe de las prendas ó efectos admitidos. Si fueran desechados, serán retirados por el contratista á quien se autoriza para que en un plazo de 15 dias laborables, los reforme ó presente otros perfectamente ajustados al contrato. Para su reconocimiento se nombrarán tres Capitanes y su fallo será definitivo para todos los efectos.

Art. 13.º No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado, cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ellas.

Art. 14.º Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales municipales y extranjeros ó cualquiera otro que al verificar el contrato estuviese establecido ó se estableciese durante él.

Lo será tambien los gastos que origine la adquisicion de empaques y embalage de los efectos, y todos los de transporte hasta su entrega en el Almacén de este Regimiento.

Art. 15.º La falta en la puntual entrega de los efectos en los plazos marcados será motivo de rescision del contrato en perjuicio del contratista, causando los mismos efectos que se señalan en la base 9.ª

Art. 16.º El Contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la accion gubernativa de la Junta económica del Cuerpo y de la Subinspeccion del Arma como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitral las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia rescision y efectos de este contrato, quedando á salvo el derecho del contratante para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Cavite 15 de Junio de 1885.—El Comandante 2.º Jefe, Enrique Sanchez.—V.º B.º—El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe, M. de Velasco.

### CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 9 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.—Manila 2 de Julio de 1885.—Dr. Candelas.

## SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Norte, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pedro Zenarosa, situado en el sitio denominado Aguilit, jurisdiccion del pueblo de Indan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 1.º de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Indan provincia de Camarines Norte denunciado por D. Pedro Zenarosa.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Aguilit, jurisdiccion del pueblo de Indan, de cabida de cuatrocientos veinte hectáreas, cuarenta y siete áreas y cinco centiáreas, cuyos límites son: al Norte; el mar; al Oeste, el rio Sagod; al Sur, el mismo rio y camino de Cabilang-parang, y al Oeste, el mismo camino y el de Pintong-balo.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente mil doscientos sesenta y un pesos, cuarenta y un céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Norte en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion u observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de sesenta y tres pesos, siete cént. que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerarán correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. El caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Norte, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Camarines Norte segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Norte segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

## Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 29 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

## MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de ..... que habita calle de ..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de ..... de la jurisdiccion ..... de la provincia de ..... en la cantidad de ..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de ..... el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

Es copia, Miguel Torres.

## SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del sexto grupo de esta provincia de Manila bajo el tipo en progresion ascendente de 513'75 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) el día 27 de Julio próximo los diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañoando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Junio de 1885.—Barrera.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del sexto grupo de la provincia de Manila y que comprenden los pueblos de Pineda, Malibay, Paríñaque, Laspiñas y Muntinlupa, bajo el tipo en progresion ascendente de 513 pesos 75 céntimos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 77'07 céntimos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se rendirá el que pertenezca á la proposicion aceptada que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacaran de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo a la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 19 de Junio de 1885.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José M. Seijó.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes 'Por cada res vacuna ó carabao', 'Por cada cerdo', and 'Por cada carnero'.

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 19 de Junio de 1885.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del sexto grupo de la provincia de Manila por la cantidad de..... (pfs. ....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. .... de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de pesos 77'07 cént.

Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 28 del entrante mes de Julio á las diez de su mañana se sacará á público concurso la composicion de la Caseta de la Carteria de la Marina en esta Capital, ascendente en pliego á pfs. 248'875 con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Apostadero sito en S. Miguel en el día expresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos

cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rubrica del interesado.

Manila 27 de Junio de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso la composicion de la caseta de la Carteria de Marina en Manila.

Condiciones facultativas.

1.ª Las reparaciones serán todas las indicadas en la relacion de obras que acompaña al presupuesto.

2.ª Los materiales serán acopiados y reconocidos antes de dar principio á la obra, debiendo satisfacer todos á las condiciones exigidas por las contratas vigentes en el Arsenal.

3.ª Las obras deberán empezarse dentro de los ocho días á contar desde aquel en que se adjudique el concurso y quedar terminadas en treinta laborables.

4.ª El precio tipo para el concurso será de doscientos cuarenta y ocho pesos ochocientos setenta y cinco milésimos.

Condiciones administrativas.

5.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

6.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, estendidas en papel del sello tercero y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veinte y cuatro pesos ochenta y ocho céntimos que servirá de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

7.ª Si por resultar proposiciones iguales, hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

8.ª El adjudicatario se obliga á verificar todas las obras mencionadas en la condicion 1.ª, á las cuales deberá dar principio á los ocho días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio y á darlas por terminadas en el plazo de treinta días laborables contados desde el en que empezó la obra.

9.ª Si el adjudicatario no diese principio á las obras en el plazo que marca la condicion anterior, se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento del importe total en que hubiere sido adjudicado el servicio, por cada día de demora, y si transcurridos diez días no las hubiese principiado, podrá la Marina rescindir el contrato y verificar las obras por Administracion, ó nueva subasta, siendo de cuenta del primer rematante el exceso de gastos y los demás perjuicios que á la Hacienda resultaren.

10. Si las obras no estuviesen terminadas, en el plazo que señala la condicion 8.ª, se impondrá al adjudicatario la misma multa del uno por ciento del referido importe total en que se le hubiere adjudicado el servicio, y si no terminaren en los treinta días laborables siguientes, podrá rescindir el contrato, y proceder en la forma prescrita en la cláusula anterior, siendo de advertir que la rescision, lleva siempre consigo la pérdida de la fianza, que será adjudicada á la Hacienda, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar, pues si los hubiere y aquella no bastare, se procederá contra los bienes del adjudicatario, legalmente hipotecados en garantía de su obligacion, á tenor de lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y artículo 23 de la Instruccion de 9 de Febrero de 1853.

11. Terminadas las obras hará entrega de ellas el adjudicatario á la Marina, representada por el Sr. Comandante de Ingenieros ú Oficial en quien delegue y con intervencion de un Oficial de Administracion, los cuales, teniendo á la vista el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, levantarán un acta en que se exprese si son de recibo, ó detallando en caso contrario las faltas que se hubiesen cometido; en este documento estampará el adjudicatario su conformidad ó no, razonándola en este último caso.

Si el adjudicatario no se conformase con el dictamen de la Comision podrá apelar dentro de las veinticuatro horas siguientes al Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero. La no apelacion en el plazo indicado, supone la renuncia de su derecho.

12. En el caso de que, por el reconocimiento que se verifique, resulte que las obras no se han llevado á cabo

en la forma prescrita en el presupuesto y condiciones facultativas, queda obligado el adjudicatario á hacer en el término de diez días, sin derecho á indemnizacion alguna, todas las reparaciones que fueren precisas, y si se negase á ello, se hará por Administracion y por cuenta de su fianza.

13. Terminadas las obras, y con presencia del acta á que se contrae la condicion 11.ª, se expedirá al Contratista por la Ordenacion del Apostadero, en el término de quince días, libramiento de su importe contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

14. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 6 de Octubre de 1866 y 29 de Marzo de 1883, son los siguientes:

- 1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales; y 2.º Los de adquisicion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones que habrá de entregar el adjudicatario en la Ordenacion del Apostadero, para uso de las oficinas.

15. Ademas de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 10 de Junio de 1885.—El Contador de Acopios.—Juan Fuertes.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... núm..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio, pliego de condiciones y presupuesto insertos en la Gaceta de Manila núm..... de fecha..... para la subasta de las obras de composicion de la caseta de la Carteria de Marina en dicha Capital, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos (ó con baja de tantos pesos, y tantos céntimos por ciento.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Nota: En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presentan su proposicion.

Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Presupuesto valorado de los materiales y jornales que se consideran necesarios para la composicion de la caseta de la Carteria de Marina, en virtud de decreto de la Comandancia general del Apostadero de 23 de Febrero de 1885.

Por el ramo de las obras civiles.

Reemplazar 6 planchas de hierro galvanizado en la cubierta, la base de madera piso y soleras, empalmar 8 piés derechos á 1 metro de altura, reemplazar 7 tablas del zocalo, reformar la parte tracera con 2 tableros de 2'90 metros de alto con 1'50 de ancho; reparar la plataforma ó base de piedra los 8 piés derechos de la media agua, colocar 8 cristales en las ventanas, 2 pasadores de laton, 6 aldavillas de id. retenidas, 2 cerraduras de id. de picaporte con pomo para puerta y componer 3 falleras.

Por el Taller de pinturas.

Dar una mano de imprimacion las obras nuevas de madera y pintar de dos manos interior y exteriormente.

Por el de Herreria.

Componer 3 falleras.

Por el de Maquinaria.

Arreglar 8 cristales ordinarios sencillos de 32 cjm. largo y 23 cjm. ancho.

Materiales.

Table listing materials and quantities: 0'360 M.³ de guijo, 0'15 para los empalmes, 0'420 Id. de id. en id., 0'144 Id. de amuguis, 0'288 M.³ de amuguis, 0'144 Id. de id. en tablon, 0'360 Id. de id. en tablas, 0'144 Id. de id. en tablon, 60'000 Kilóg. hierro forjado.

la reparacion de la cubierta de la caseta y media agua á \$ 0'39 Kg.	23'400
36 Tornillos de hierro galvanizados de rosca para madera de 47 á 58 mm. para id. á \$ 1'17.	0'250
10'000 Kg. de plomo en plancha de 2 mm. á \$ 0'25 K.	2'500
6'000 Id. de puntillas de paris de 20 á 50 mm. á \$ 0'40 id.	2'400
6'000 Id. de clavos de hierro de 70 á 116 mm. á \$ 0'30 id.	1'800
2 Cerraduras de laton de picaporte con pomo para puerta á \$ 0'75.	1'500
2 Pasadores ó pestillos de laton á \$ 0'43.	0'860
6 Aldabillas de laton de retenida á \$ 0'25.	1'500
0'500 M. <sup>2</sup> de piedra de silleria para los vases de 8 pies derechos de la media agua y reparacion de macizo á \$ 3'875 m. <sup>2</sup> .	1'937
0'500 Kl. de cal ordinaria apagada á \$ 6'00 Kl.	3'000
150'000 Kg. de cemento Porlant á \$ 6'00 el ciento.	9'000
Por el Taller de Pinturas.	
12'000 Litros de aceite linaza á \$ 0'244 L.	2'928
2'000 Id. de id. china á \$ 0'285 id.	0'570
2'000 Id. de aguarrás á \$ 0'247 id.	0'494
23'000 Kg. de albayalde ó pintura blanca en pasta á \$ 0'171 K.	3'933
23'000 Id. de blanco zinc en id. á \$ 0'209.	4'807
6'000 Id. de yeso blanco ó mate á \$ 0'030 id.	0'180
0'200 Id. de litargirios á \$ 0'428 id.	0'085
0'400 Id. de azul de prusia en polvo á \$ 0'428.	0'171
Por el Taller de máquina.	
4 Cristales ordinarios sencillos de 2800 á 3200 cjm. cuadrado á \$ 0'79 una.	3'160
Suma de mat. <sup>2</sup>	137'475
Jornales.	
Del ramo Civil.	\$ 103 900
Del Taller de Pint. <sup>o</sup>	6 000
Del de Herreria.	1'000
Del de maquinaria.	0'500
Total.	\$ 248'875

Arsenal de Cavite 19 de Mayo de 1885.—Salvador Paramo.—V. ° B. °.—Salvador Paramo.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

### Providencias judiciales.

Don Juan Duarte y Andujar, Teniente de la tercera Compañía del Regimiento de Infantería Iberia número 2 y fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, como fiscal de la causa que instruyo por el delito de tercera desercion, contra el soldado de la primera Compañía de este Regimiento Bibiano de la Cruz; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al citado soldado, para que en el término de 20 dias, comparezca al Cuartel de la Luneta de esta Plaza, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial» de esta Capital.

Dado en Manila á 3 de Julio de 1885. — Juan Duarte.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, dictada en la causa num. 5869 que se instruye contra Gregorio Bautista, por tentativa de robo; se cita, llama y emplaza á las testigos ausentes nombradas Angela y Cirila, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en este Juzgado para prestar sus declaraciones en la referida causa, apercibidas que de no hacerlo, dentro del término marcado, les pararán los perjuicios consiguientes.

Binondo 3 de Julio de 1885.—Brigido Lim.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de sumaria informacion ad-perpetuam promovidos por doña Juana Mijares sobre propiedad de un solar situado en el barrio de San Nicolás de la comprehension del arrabal de Malate, el cual tiene de fondo treinta y media varas y de frente veinticinco y media varas, y linda por el Este calle nueva en medio, con el solar de D. Pablo Pestaña Cruz; por el Norte con el de Juana Vergara; por el Oeste con otro solar del vendedor D. Julian Punsalan y el Sur callejoncito en medio con el de Cirilo Uñalubia; por el presente se cita y llama á las personas que se creyeren con

derecho á dicho solar, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado á ejercitarlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo 3 de Julio de 1885.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito recaida en las diligencias que se instruyen contra Florencia de los Santos, por injurias; se cita, llama y emplaza á la ofendida Bárbara Cabrera, para que en el plazo de nueve dias, á contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado para diligencia personal de justicia que se interesa en dichas diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio en derecho hubiere lugar.

Dado en la Escribanía del Distrito de Quiapo á 2 de Julio de 1885.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4643, que se sigue en este Juzgado contra Francisco Gonzalez, por hurto: se cita y llama al querellante Bernabé Quisiriño, para que dentro del término de nueve dias, comparezca ante este dicho Juzgado, á fin de ser notificado de la Real sentencia dictada en ella, apercibiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 1.° de Julio de 1885.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de quiebra del chino Ong-Quio, se venderán en pública almoneda por el martillero de esta Capital D. Federico Calero, con intervencion del actuario los bienes que constituyen la misma en los dias nueve, diez, once y siguientes del actual y horas de diez á doce de su mañana, bajo el tipo en progresion ascendente de sus respectivos avalúos que se encuentran en la tienda núm. 32 de la calle del Rosario del arrabal de Binondo.

Escribanía del distrito de Quiapo á 1.° de Julio de 1885.—Pedro de Leon.

Don Pedro de Iruegas y Tobar, Juez de primera instancia en comision del distrito de Tondo, que de estar en ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Segundo de la Cruz y Simplicia de Ocampo, empadronados ambos en el gremio de naturales de este arrabal, el primero es natural de Sta. Inés en la provincia de Bulacan, de treinta años de edad, de pelo mulato, color bastante trigueño; y la segunda mayor de edad, cuerpo grueso, color negro, ambos procesados en la causa núm. 2135 por corrupcion de menores; para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á fin de responder á los cargos que contra ellos resultan de dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo señalado, se seguirá sustanciando el proceso en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Tondo á 26 de Junio de 1885.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo recaida en las diligencias seguidas contra Flaviano Gabriel, por hurto; se cita, llama y emplaza á las testigos Eulogia de la Cruz y Narcisa Salonga, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado á declarar en las espresadas diligencias; apercibidas de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 30 de Junio de 1885.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros recaida en las diligencias criminales que se instruyen sobre hurto; se cita, llama y emplaza á D. Felix Novales que vivió en la calle de la Solana núm. 36 de esta Capital, á fin de que por el término de nueve dias contados desde la fecha de mañana, se presente en este Juzgado para declarar como testigo en las repetidas diligencias; apercibido que de no

hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes. Manila 3 de Julio de 1885.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se sacará venta en pública subasta de los bienes dejados por el finado D. Vicente Llopis, para satisfacer con su producto con las costas ocasionadas en los autos necesarios de testamentaría del mismo, cuyos bienes son los siguientes:

	Ps.	Rs.	Cs.
1 Reloj de plata	6	»	»
2 Cadenas de dobles.	3	»	»
2 Mantas usadas.	2	»	»
14 Tohallas usadas.	»	6	»
1 Sábana de algodón.	»	2	»
25 Servilletas.	1	»	»
6 Corbatas blancas.	»	4	»
18 Camisas id.	»	4	»
18 Pantalones de color.	»	4	»
8 Idem blancos tambien usados.	»	2	»
13 Sacos blancos usados.	»	4	»
8 Camisas de sinamay.	»	1	»
10 Sacos de seda usado.	»	5	»
8 Americanas de diferentes colores.	»	4	»
6 Camisas de color de china.	»	1	»
3 Camisetas nuevas.	»	3	»
1 Par de piñas bordadas de sombra para muger.	»	1	»
10 Varas de hilo blancos.	»	1	»
1 Album para retratos.	»	6	»
2 Libros en blanco.	»	4	»
1 Timbre seco del finado.	»	1	»
1 Petaca inútil.	»	1	»
1 Cartera de apuntaciones.	»	»	10
1 Tapete pintado para mesa.	»	»	10
1 Navaja de afeitar usada.	»	»	2
3 Cubiertos completos.	»	»	6
1 Estuche que contiene una escopeta de dos cañones de fuego central.	20	»	»
1 Revolver de reglamento.	»	4	»
1 Campilan bastante usado.	»	»	4
2 Mesas de noche.	»	1	»
2 Mesitas pebeteras.	»	1	»
2 Butacas de catre en mal estado.	»	1	»
12 Sillas de bejuco.	»	4	»
12 Banquitos de id.	»	1	»
12 Colgaduras de parco para sombrero.	»	2	»
1 Mesa en actual construccion.	»	1	»
1 Herramienta pequeña.	»	»	3
2 Cajas carrozatas en construccion sin varas ni toldas.	»	6	»
1 Par de ruedas nuevas para dichas carrozatas.	»	2	»
1 Jamaca en mal estado.	»	»	4
1 Calesa usada de caña macho.	»	12	»
1 Par de guarniciones usadas inútiles con sus arrees.	»	»	4
1 Montura con sus arrees.	»	»	4
1 Caballo de pelo oscuro.	»	2	»
16 Latas de pinturas de varios colores.	»	16	»
1 Cajon que contiene seis platos, dos tazas y dos copas pequeñas.	»	1	»
2 Carajais.	»	»	2
2 Calderas usadas.	»	»	1
1 Máquina de vapor con fuerza de cuatro cabalios para fabricar ladrillos, puede valer.	»	600	»
1 Solar situado en el frente del camarin en donde vivia el finado, lindan con la calle de la vuelta chica, al Norte y poniente con la huerta de doña Agapita Llanes y al Sur con la de Gregorio Asurin.	»	25	»
1 Bomba de pozo útil sin armar.	»	70	»
1000 Baldosas prensadas y cocidas.	»	4	»
50 Ladrillos dobles prensados y cocidos.	»	»	4
1500 Ladrillos sencillos prensados.	»	1	»
35000 Ladrillos sencillos no prensados pero cocidos.	»	20	»
4 Tinajas vacias para agua.	»	»	1

Para cuyo remate se señala el dia veinte del actual, para los bienes muebles y el dia quince de Julio para los raices. Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse á dicha subasta comparezcan á este Juzgado á hacer sus proposiciones en el dia citado.—Es copia.

Vigan 10 de Junio de 1885.—José Bermudez de Castro.